

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 110014003046-2007-00355-00.

De acuerdo a lo decidido en auto de esta misma fecha dentro del proceso No. 1993-706 del Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá, cuya copia se ordenó adosar en este expediente, téngase en cuenta por las partes que este proceso (2007-0355) se encuentra terminado por pago total de la obligación y que dentro del mismo no se encuentran medidas cautelares pendientes por levantar, como quiera que la medida decretada sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-573016 No se hizo efectiva conforme consta en nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos obrante a folio 7 del cuaderno 2.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL

Notificación por Estado

No. 158

Fecha: 30 NOV 2021

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1993-00706-00.

En atención al informe secretarial que antecede, allegado al expediente el cuaderno que se encontraba extraviado y revisadas nuevamente todas las actuaciones surtidas encuentra el despacho necesario realizar control de legalidad con fundamento en las facultades prevista en el artículo 132 del C.G.P., con previos los siguientes antecedentes:

En el Juzgado 13 Civil del Circuito cursaba el proceso ejecutivo con radicado No. 1993-0706 en el que fungen como parte demandante CORPORACIÓN DE ACCIÓN POR BOGOTÁ ACTUAR FAMIEMPRESAS y como demandado MARTÍN DE JESUS RESTREPO ESCOBAR y OTROS.

En el citado proceso se elevó solicitud de acumulación del proceso ejecutivo con radicado No. 2007-0355 que cursaba en esta sede judicial en el que fungían como parte demandante PEDRO EFRAÍN BEJARANO y como parte demandada MARTÍN DE JESÚS RESTREPO ESCOBAR, el cual fue remitido mediante oficio No. 1569 del 26 de mayo de 2010, atendiendo el requerimiento efectuado por el Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá mediante providencia del 16 de marzo de 2010, comunicado con oficio No. 1266 del 22 de abril de la misma anualidad.

Por auto de 4 de febrero de 2011 el Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá ordenó la devolución del expediente 2007-355 por que ya había terminado la instancia, es decir, porque no se daban los presupuestos para la acumulación; en virtud de dicha orden, por oficio No. 1152 del 10 de mayo de 2011 se remitió a esta sede judicial el proceso 2007-355 y erradamente se anexó el expediente original del proceso ejecutivo No. 1993-706 cuyo Juzgado de origen era el 13 Civil del Circuito, sin que para esa fecha alguno de los dos despachos advirtiera el yerro cometido, por cuanto no había lugar a recibir y/o acumular el proceso que tuvo inicio en el Juzgado 13 Civil del Circuito en el proceso que cursaba en esta sede judicial pues ninguna orden mediaba para ello.

No obstante, por auto del 26 de septiembre de 2011 proferido dentro del proceso 2007-355 de esta sede judicial se continuó el trámite respectivo, entendiendo que el proceso 1993-706 del Juzgado 13 Civil del Circuito se le había

acumulado, razón por la cual se surtieron las actuaciones obrantes a folio 105 y subsiguientes dentro del proceso 1993 - 706 del Juzgado 13 Civil Circuito dentro de las cuales se encuentra el auto de fecha 11 de octubre de 2018 mediante el cual se declaró terminado el proceso por desistimiento tácito, actuaciones que deben ser invalidadas por cuanto esta sede judicial no era competente para pronunciarse dentro del referido trámite, se insiste, porque no existió acumulación de procesos y el trámite del mismo debió continuarse ante el Juez 13 Civil del Circuito juez natural de la causa.

Del mismo modo, en el cuaderno de medidas cautelares del proceso 2007-355 que cursó en este despacho se surtieron las actuaciones obrantes a folios 12 y ss., las cuales resultan improcedentes por las razones antes expuestas anteriormente.

En consecuencia, conforme a lo expuesto en precedencia, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: declarar la ilegalidad de las actuaciones surtidas dentro del proceso radicado 1993-706 del Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá a partir del auto de febrero 28 de 2014 inclusive, visible a folio 105 del cuaderno uno.

SEGUNDO: en consecuencia, queda SIN VALOR y EFECTO el auto de fecha 11 de octubre de 2018 (folio 114 cuaderno uno) mediante el cual se decretó la terminación de referido proceso por desistimiento tácito.

TERCERO: dejar sin valor y efecto las actuaciones surtidas en el cuaderno de medidas cautelares del proceso 2007-0355 a partir de la providencia del 14 de febrero de 2012 (folio 12 cuaderno 2 y ss).

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se remita el expediente radicado bajo el No. 1993-706 al Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá, para lo de su cargo.

QUINTO: para las constancias pertinentes, por secretaría déjese una copia de esta providencia para que obre en el cuaderno principal del expediente No. 2007-0355.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2).

YRH

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
Notificación por Estado
No. 158
Fecha: 30 NOV. 2021
Secretaría